

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)	
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	65,9	2.200	611	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un eje único de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE (35 mm de diámetro y seis acanaladuras) que, mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 ó a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO DE CULTURA

16743 *ORDEN de 28 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en recurso número 03/321.258, interpuesto por doña Sara Pérez Urizarna.*

En el recurso contencioso-administrativo número 03/321.258, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera, de la Audiencia Nacional, entre doña Sara Pérez Urizarna y la Administración General del Estado, sobre impugnación de sanción disciplinaria, ha recaído sentencia en 4 de febrero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Sara Pérez Urizarna, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 3 de octubre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 26 de julio de 1990, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por su desconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción de suspensión de funciones durante tres años impuesta a la recurrente por la Comisión de una falta muy grave y dos graves.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

16744 *ORDEN de 28 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 500.346/1990, interpuesto por doña Elisa Carolina de Santos Canalejo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500.346/1990, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, entre doña Elisa Carolina de Santos Canalejo y la Administración General del Estado, sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo adscritos a diversos grupos de clasificación del propio Departamento y sus organismos autónomos, ha recaído sentencia en 8 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Elisa Carolina de Santos Canalejo, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 13 de abril de 1989, a la que

la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

16745 *ORDEN de 28 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 2.551/1990-02, interpuesto por «Santiago Cinematográfica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.551/1990-02, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre «Santiago Cinematográfica, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre solicitud de subvención adicional a que se refiere el Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, por razón del coste de la película «El Túnel», ha recaído sentencia en 16 de octubre de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Sancho Domínguez, en representación de la empresa «Santiago Cinematográfica, Sociedad Anónima», contra la resolución de 2 de noviembre de 1990, del Subsecretario del Ministerio de Cultura, la cual declaramos nula y sin efecto, por haberse apreciado en la misma causa de inadmisibilidad del recurso de alzada de extemporaneidad que ha resultado inexistente y, en su consecuencia, condenamos al Ministerio demandado a que rectifique dicho error, dictando otra resolución administrativa sobre la meritada alzada en que se pronuncie respecto a la cuestión de fondo en dicho recurso debatido, con la correspondiente retroacción de actuaciones administrativas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16746 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.060/87, interpuesto contra este departamento por el Instituto Valenciano de Oncología.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.060/87, promovido por el Instituto Valenciano de Oncología, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre anuncios de pagos correspondientes a los emolumentos facturados por servicios prestados a beneficiarios de la Seguridad Social